

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *regla 8.ª* del art. 8.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	3
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la

excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que nosean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley precep-

túa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra la Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(“Gaceta,” del día 4 de Marzo.)

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm. 822

Determinándose en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas del año 1903, hoy en ampliación, y que se consignen en la siguiente relación, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, recordándoles al propio tiempo que si el descubierto procede de Corporaciones que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, tienen el deber de seguir contra las mismas los procedimientos que se determinan en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y caso de no hacerlo serán solidarios

de las faltas en que por aquellas se hubiera incurrido.

Lo que se inserta en cumplimiento del acuerdo de esta Presidencia, fecha 7 del actual, para conocimiento de las Corporaciones deudoras.

Córdoba 8 de Marzo de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del cuarto trimestre de 1903, liquidadas al 7 de Marzo de 1904.

	Pesetas.
Aguilar	10.602 87
Almedinilla	490 86
Baena	8.219 79
Benaméjil	2.129 26
Blázquez	308 07
Cabra	10.128 15
Cañete de las Torres	1.992 54
Carlota	1.795 78
Carpio	33 15
Castro del Río	6.703 59
Dofia Mencía	1.388 62
Encinas Reales	939 90
Espejo	2.018 45
Fernán Núñez	2.592 69
Fuente Obejuna	3.230 17
Fuente Tójar	450 03
Guadalcázar	797 27
Guijo	217 36
Iznájar	1.822 72
Lucena	17.276 81
Luque	2.046 40
Montemayor	1.830 45
Montilla	11.214 82
Montoro	10.956 90
Monturque	1.016 95
Obejo	431 03
Palencia	724 91
Palma del Río	569 35
Posadas	1.196 67
Priego	5.812 39
Rambla	4.306 44
Rute	4.141 61
Santaella	4.086 27
Santa Eufemia	562 65
Valenzuela	984 35
Valsequillo	353 56
Victoria	90 37
Villa del Río	412 75
Villafranca	1.531 48
Villaharta	119 30
Villanueva del Duque	334 77
Villaviciosa	1.443 04
Zuheros	717 37
	128.021 91

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 823

Número del expediente 5.601

Don Alíado de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Galo Hernández, representante de D. Salvador Castilla, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Marzo de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Auxilio reparador*, de mineral hierro, sita en el término

de Montoro y paraje llamado Veguetas de Camalmas, propiedad de don Tomás Ramírez, lindando por el S. con D. Valeriano Bernabé; por el N. con Francisco Arca Díaz; por el O. con el mismo, y por E. con una mina que tiene allí el registrador de la presente señor Castilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Marzo de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón E. de la mina que en referido paraje tiene el interesado en este registro, y que linda por N. y S. con el río de las Yeguas; desde él se medirán al O. 400 metros, al N. 400 y al S. 100, sobre el rumbo del filón y N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 811

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Febrero, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la ley.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* y se dió cuenta de la correspondencia despachada durante la precedente semana; quedaron enterados, ordenando su archivo en esta Secretaría.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presente mes por estar conforme con ambos presupuestos en ejercicio. Idem el extracto de los acuerdos tomados por el municipio en el mes de Enero próximo pasado, ordenando su envío al señor Gobernador para su publicación en el periódico oficial.

Se dió cuenta del expediente en tramitación para la constitución en su día de la Junta municipal que deberá actuar en el presente año, designaron el número de individuos que corresponden a cada sección y que se convoquen a sesión extraordinaria para el 15 del corriente, a las doce, para proceder al sorteo por secciones de los asociados que corresponden a cada una, previo anuncio al público.

Se acordó conceder pensión de lactancia a María Restoy Galindo, cuando en turno le corresponda.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Dióse lectura de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL y *Gacetas* recibidos durante la última semana y de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados, y ordenaron su archivo en la Secretaría.

Se acordó proceder al reemplazo de las calles de esta ciudad y arreglo de la carretera que se dirige a la estación ferroviaria, por el sistema de administración y bajo la inspección de los señores concejales don Antonio Ruiz y don Juan Antonio Torres.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Enseguida se procedió al sorteo por secciones de los vocales en número igual al de concejales, sin protesta ni reclamación alguna por parte del público, fijándose su resultado en la forma de costumbre en esta localidad y remitiéndose edicto al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria de dicho día

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y autorizó el acta anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales y Gacetas*, y de la correspondencia despachada durante la semana pasada, quedaron enterados, disponiendo su archivo en esta Secretaría.

Designó la corporación a los Profesores titulares de Medicina y Cirugía don José Giménez Cruz y don Manuel Fuentes Calvo, para llevar a efecto los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo, los de los padres y hermanos que aleguen impedimento físico, y el de los trasreemplazos anteriores sujetos a revisión.

También nombró a don Francisco Venegas Gamero para que efectúe la talla de los mozos del actual reemplazo y de los sujetos a revisión de los anteriores.

Acordó estar exentos de concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, los señores Concejales que resultan parientes de los mozos hasta el cuarto grado inclusive.

Se nombró al Profesor Veterinario don Agustín Giménez Guillén, para la asistencia facultativa de los caballos sementales de la parada provisional durante la temporada presente.

Con lo que terminó la sesión de hoy.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines*

Oficiales, y de la correspondencia despachada durante la última semana, quedaron enterados los señores presentes, y ordenaron su archivo en la Secretaría municipal.

Se acordó pedir cuarenta palmas para la fiesta del Domingo de Ramos.

Socorrer a Antonia Polo Romero con cuatro pesetas para que se traslade al Hospital de Córdoba por padecer de parálisis progresiva.

Hacer saber al mozo del reemplazo de 1903, núm. 60, que tiene que presentarse el día 3 del próximo Marzo, ante la Comisión mixta, por no ser renunciabiles las exenciones físicas alegadas.

Invitar para presenciar las operaciones de talla a este Ayuntamiento, el día 6 del actual, al primer teniente de la reserva don Francisco Romero Velasco, que se encuentra residiendo en esta ciudad.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior y se dió conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales*, así como de la correspondencia despachada en la semana última, quedaron enterados, disponiendo su archivo y custodia en la Secretaría para sus efectos.

Concedió el Ayuntamiento pensión de lactancia cuando en turno le corresponda, a Natividad Romero Moreno para amamantar a su hija Vicenta.

Acordó se paguen de imprevistos once pesetas importe de un libro de defunciones para el Juzgado municipal.

Idem que sean abonadas tres pesetas de dicho capítulo de imprevistos a Andrés Fernández, por alquiler de una caballería que trajo del pago de la Jara a este cementerio de orden del Juzgado municipal, un cadáver hallado en aquel dicho pago.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional al ordinario de 1903, y se acordó autorizar al señor Alcalde Presidente para que realice las operaciones pendientes.

Con lo que terminó la sesión.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se acordó conceder a don José Rodríguez Almenara doscientas pesetas para sus operaciones de campo, durante la presente barbechera y escarada, respondiendo con sus bienes y los del fiador mancomunado don Francisco Peso Almenara.

También se acordó prestar a don Diego Figueroa León ciento veinte y cinco pesetas, con la fianza mancomunada del propietario don Juan María Ruiz Almodóvar.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión, y hechas las manifestaciones que la ley municipal encomienda a dicha Junta, quedó instalada con la aceptación de los

repetidos asociados que con el Ayuntamiento la forman y constituyen durante el actual ejercicio, firmando todos los señores concurrentes.

Palma del Rio 1.º de Marzo de 1904.—El Secretario, José Bazo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, mandando sea remitido al señor Gobernador, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Rio 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Bazo.

ADAMUZ

Núm. 825

Don Sebastián de Castro y Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo en que ha estado expuesta al público la lista de electores para compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, no se ha presentado reclamación ni observación alguna sobre la misma, habiéndose declarado ultimada definitivamente, según resulta de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del mes de Enero último.

Y para que conste extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Adamuz a 1.º de Marzo de 1904.—Sebastián de Castro.—V.º B.º: Pedro Trevilla.

Núm. 833

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento del cupo de consumos de extrarradio, formado para el actual año de 1904, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 7 de Marzo de 1904.—Pedro Trevilla.

ALMEDINILLA

Núm. 832

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este día para el arriendo con venta a la exclusiva de los derechos de consumos de esta villa para los años de 1904, 1905 y 1906, sobre los grupos de carnes de todas clases y líquidos, se anuncia un tercer remate que tendrá lugar al undécimo día de aquél en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia, ó sean las dos terceras partes del que sirvió de base para la anterior subasta.

Almedinilla 7 de Marzo de 1904.—Antonio Vega.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Número 806

AÑO DE 1904.

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Immediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	6115	1900	»	8015
2.º	Policia de seguridad	7750	8000	»	15750
3.º	Policia urbana y rural	41050	16000	»	57150
4.º	Instrucción pública	6250	750	»	7000
5.º	Beneficencia	11750	500	»	12250
6.º	Obras públicas	15400	7250	»	22650
7.º	Corrección pública	11500	»	»	11500
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	112295 08	28500	»	140795 08
10.	Obras de nueva construcción	28000	»	»	28000
11.	Imprevistos	25000	»	»	25000
12.	Resultas	»	»	»	»
TOTAL		265110 08	63000	»	328110 08

Córdoba 7 de Marzo de 1904.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba a 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Número 807

AÑO DE 1904

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntarios.	Total.
		Immediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2452 78	279 23	»	2732 01
2.º	Policia de seguridad.	453 03	41 66	»	474 69
3.º	Policia urbana y rural.	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública.	336 04	»	»	336 04
5.º	Beneficencia.	456 84	»	»	456 84
6.º	Obras públicas.	189 70	2062 56	»	2252 26
7.º	Corrección pública.	253 64	»	»	253 64
9.º	Cargas	12933 86	»	120 83	13054 69
10.º	Obras de nueva construcción	»	166 66	»	166 66
11.º	Imprevistos.	»	»	»	250
12.º	Resultas.	»	»	»	1698 90
TOTALES.		18929 31	2654 26	124 99	23657 46

En Puente Genil a 2 de Marzo de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en la sesión de 5 del corriente de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Puente Genil 5 de Marzo de 1904.—Es copia: El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 884

Don Bernardo Serrano Romero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1903, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan aducirse, y que se empezará a contar desde la fecha del presente edicto.

Fernán Núñez 8 de Marzo de 1904.—Bernardo Serrano.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 84

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Rafael Arias Difuentes, de edad de veinte años, residente en Jaén, calle Santiago, número dos, sin que resulten mas circunstancias, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Jaén, se presente en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa, como consecuencia de viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero a las autoridades así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, se practiquen diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar a ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

LLERENA

Núm. 815

Don José Telleria y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria excito al celo de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de una potra castaña, calzada de tres patas, de tres años de edad, de más de marca, una mula negra tirando a castaña, de seis años, con seis a siete dedos sobre la marca, un albardón y tres mantas que fueron robadas en la mañana mecánica del actual, en esta ciudad y mecánica del vecino don Isidoro Mativamente liner, a quien pertenecían, omínguez en ser habidas las remitan pesetas.

de este Juzgado con la día 7 cuyo poder se encuentra por Alcalde don ditan su legítima adicruz, así lo tengo acordado, señores Muriel, instruyo por dicho de

Dada en Llerena á seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Tellería.—P. S. M., Luis Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 816

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Santiago Victoriano del Fresno García, de veinte y cuatro años, soltero, minero, hijo de Alfonso y Manuela, natural de Valdepeñas, de donde parece ser vecino, habitante en la calle de la Verónica, sin instrucción, siendo sus señas personales, las pupilas pardas, cabello castaño, cara moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poca, afeitada, sin cicatrices, estatura regular, vistiendo pantalón azul y chaqueta azul á listas, faja negra y alpargatas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este Juzgado.

Dada en Fuente Obejuna á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Núm. 817

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por hurto de un peso balanza á Matías Romo Guerrero, vecino de esta villa, ha acordado se cite por medio de la presente á Juan Manchón Merino, hijo de Manuel y Encarnación, vecino de Azuaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta inserta en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á responder de los cargos que del mismo le resulten, apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio á que hubiere lugar. Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—El actuario, Ananías, Castilla.

presente R D O B A

ta provin

de Marzo

Aguez y Silva, Juez de concedan y ciudad y su partido. mina denom se cita, llama y de mineral h

emplaza á Dionisio Bazurte Villatoro, con domicilio en la calle Enmedio, número siete, en esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por hurto de una mula de su propiedad, y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 819

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Serrano Raya (á) El de la buena moza, natural de Fernán Núñez, vecino de esta ciudad, de cuarenta y siete años de edad, de oficio arriero, casado, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por hurto, y cumplo la condena que le ha sido impuesta en la misma.

—Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 820

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Manuel Portero López, cuyas circunstancias y señas á continuación se expresan, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de aves; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Por mi compañero señor Guillén, Teodomiro Fernández.

Circunstancias y señas del procesado

Manuel Portero López, natural de Montilla, de 27 años, soltero, viste pantalón de pana y lleva otro oscuro debajo, chaqueta clara, camisa de franela, alpargatas y boina, es alto, con los ojos grandes.

BANCO DE ESPAÑA.—CÓRDOBA

Núm. 824

Habiendo sufrido extrdvio el resguardo de depósito trasmisible número 2 656, de pesetas 50.000 nominales, de 5 por 100 amortizable, expedido por esta Sucursal en 28 de Agosto último, é favor de don Francisco Gómez Montero, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 28 de Febrero próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 9 de Marzo de 1904.—El Secretario, Federico Heredia.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES
de revista.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA